

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se extiende la aplicación de las normas de origen establecidas en las notas 2 y 3 del Apéndice II (A) del Anexo III de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracciones IV y X de la Ley de Comercio Exterior y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 20 de marzo de 2000, el Senado de la República aprobó la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea (en adelante "la Decisión"), publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de junio de 2000, misma que entró en vigor el 1 de julio de 2000;

Que el anexo III relativo a la "Definición del Concepto de Productos Originarios y Procedimientos de Cooperación Administrativa" de la Decisión establece las normas de origen que los productos de cada una de las Partes deben cumplir para gozar de las preferencias arancelaria previstas en la Decisión;

Que de conformidad con lo previsto en la Declaración Conjunta V de la Decisión, el Comité Conjunto revisará la necesidad de extender más allá del 30 de junio de 2003 la aplicación de las normas de origen establecidas en las notas 2 y 3 del apéndice II (A) del anexo III de la Decisión si las condiciones económicas que dieron origen al establecimiento de las normas estipuladas persisten;

Que de conformidad con el análisis de las condiciones económicas pertinentes realizado de conformidad con lo establecido en la Declaración Conjunta V, ambas Partes consideraron apropiado extender la aplicación de las referidas normas de origen. Por lo anterior el 22 de marzo del presente año el Comité Conjunto CE-México adoptó la Decisión 1/2004 mediante la que las Partes decidieron extender la aplicación de las normas de origen establecidas en las notas 2 y 3 del apéndice II (A) del anexo III de la Decisión, por lo que he tendido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EXTIENDE LA APLICACION DE LAS NORMAS DE ORIGEN
ESTABLECIDAS EN LAS NOTAS 2 Y 3 DEL APENDICE II (A) DEL ANEXO III DE LA
DECISION 2/2000 DEL CONSEJO CONJUNTO DEL ACUERDO INTERINO SOBRE COMERCIO Y
CUESTIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Y LA COMUNIDAD EUROPEA**

ARTICULO UNICO.- Se extiende la aplicación de las normas de origen para productos químicos clasificados en las partidas 2914 y 2915 establecidas en las notas 2 y 3 del apéndice II (A) del anexo III de la Decisión a partir del 1 de julio de 2003 y hasta el 30 de junio de 2006.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

México, D.F., a 1 de abril de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.**-
Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terrenos abandonados número TA-01/2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENOS ABANDONADOS TA-01/2004

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento; y 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y como consecuencia de la aprobación al trámite de las solicitudes de reducción de superficie presentadas sobre el terreno que legalmente ampararon las concesiones mineras vigentes que adelante se señalan, resuelve:

PRIMERO.- Se declara la libertad del terreno abandonado que legalmente hayan amparado los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

TITULO QUE AMPARO EL TERRENO	TITULO QUE ABANDONA TERRENO	AGENCIA	EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD DE REDUCCION	NOMBRE DEL LOTE	MUNICIPIO	ESTADO
218918	220781	ZACATECAS, ZAC.	8/2/00035	COLORINES 2	JESUS MARIA	AGS.
220484	220919	LA PAZ, B.C.S.	4/2/00045	REFUGIO	COMONDU	B.C.S.
219259	220920	LA PAZ, B.C.S.	4/2/00046	LA PALMITA II	MULEGE	B.C.S.
214935	220921	LA PAZ, B.C.S.	4/2/00047	CAOPAS	MULEGE	B.C.S.
186945	221220	EX-SABINAS, COAH.	7/1.121/0119	LAGO SIETE FRACC. NORTE	ACUÑA	COAH.
216593	221003	SALTILLO, COAH.	7/2/00015	LOS PINOS	ARTEAGA	COAH.
192655	221192	SALTILLO, COAH.	7/2/00019	SAN RAMON IX	GENERAL CEPEDA	COAH.
211831	221185	SALTILLO, COAH.	7/1.124/0118	DUTR FRACCION I	MONCLOVA	COAH.
211831	221186	SALTILLO, COAH.	7/1.124/0118	DUTR FRACCION II	MONCLOVA	COAH.
211831	221187	SALTILLO, COAH.	7/1.124/0118	DUTR FRACCION III	MONCLOVA	COAH.
211141	221176	SALTILLO, COAH.	7/2/00013	AURELIA	PARRAS	COAH.
206767	221004	SALTILLO, COAH.	7/2/00018	SAN RAMON VII	RAMOS ARIZPE	COAH.
215391	220773	CHIHUAHUA, CHIH.	1/2/00020	LA ENCANTADA FRACC. NORTE	GUADALUPE	CHIH.
215391	220774	CHIHUAHUA, CHIH.	1/2/00020	LA ENCANTADA FRACC. SUR	GUADALUPE	CHIH.
216391	221214	CHIHUAHUA, CHIH.	1/2/00023	PALOMAS	JIMENEZ	CHIH.
213742	220775	CHIHUAHUA, CHIH.	1/2/00021	KOALA II	SATEVO	CHIH.
212181	220776	CHIHUAHUA, CHIH.	1/2/00022	KOALA	SATEVO	CHIH.
217350	220498	DURANGO, DGO.	2/2/00024	CERRO PRIETO	INDE	DGO.
217205	220497	DURANGO, DGO.	2/2/00023	LA ESTRELLA	NAZAS	DGO.
213407	219322	CHILPANCIINGO, GRO.	5/2/00010	TIXTLA	TIXTLA DE GUERRERO	GRO.
215282	220922	GUANAJUATO, GTO.	6/2/00016	DOLORES	GUANAJUATO	GTO.
205333	220780	QUERETARO, QRO.	6/2/00015	CUBILETE II	SILAO	GTO.
216170	220499	EX-CIUDAD GUZMAN, JAL.	3/2/00006	PAVOS SUR	PIHUAMO	JAL.
216170	220500	EX-CIUDAD GUZMAN, JAL.	3/2/00006	PAVOS NORTE	PIHUAMO	JAL.
216170	220501	EX-CIUDAD GUZMAN, JAL.	3/2/00006	LOS MEZCALES	PIHUAMO	JAL.
209464	220923	MORELIA, MICH.	6/2/00017	EL RINCON DEL ORO 2	LAZARO CARDENAS	MICH.
217120	221001	MONTERREY, N.L.	7/2/00012	SAN JOSE	ABASOLO	N.L.
209508	221177	MONTERREY, N.L.	7/2/00016	SAN JUAN	ABASOLO	N.L.
213397	220924	MONTERREY, N.L.	7/1.121/0120	LA PRODUCTORA	MINA	N.L.
212038	221002	MONTERREY, N.L.	7/2/00014	EUREKA	SABINAS HIDALGO	N.L.
217665	220918	TEPIC, NAY.	3/2/00010	NUEVA ROSITA	COMPOSTELA	NAY.
207266	221102	GUADALAJARA, JAL.	3/2/00012	ZAPOTAN	COMPOSTELA	NAY.
215712	220917	TEPIC, NAY.	3/2/00008	GUADALAJARA	LA YESCA	NAY.
216157	221000	OAXACA, OAX.	5/2/00017	MIXTEPEC	HEROICA CIUDAD DE TLAXIAC	OAX.
216156	220999	OAXACA, OAX.	5/2/00016	TEZOATLAN	TEZOATLAN DE SEGURA Y LUN	OAX.
218600	220496	CULIACAN, SIN.	2/2/00021	TROPICO	MAZATLAN	SIN.
200181	220777	HERMOSILLO, SON.	4/2/00042	TOPIYECA	ALAMOS	SON.
216123	220997	HERMOSILLO, SON.	4/2/00044	JUANA GALLO	CABORCA	SON.
212573	220998	HERMOSILLO, SON.	4/2/00050	VIRGEN DEL CARMEN	DIVISADEROS	SON.
211685	220502	HERMOSILLO, SON.	4/2/00037	SONORA 10	NACO	SON.
199925	220778	HERMOSILLO, SON.	4/2/00043	SAN JUAN	QUIRIEGO	SON.
212105	220996	HERMOSILLO, SON.	4/2/00041	ORERO 5 REDUCCION	TRINCHERAS	SON.
217527	220782	ZACATECAS, ZAC.	8/2/00036	CERRO BLANCO	MAZAPIL	ZAC.
220323	221178	ZACATECAS, ZAC.	8/2/00038	EL RODEO	MAZAPIL	ZAC.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta Declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente Declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4, esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por la disposición quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión

de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de marzo de 2004.- El Director General de Minas, **Federico Francisco Carlos Kunz Bolaños**.- Rúbrica.